

CONVOCATORIA QUE INCORPORA LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA RECUPERACIÓN DE CAMPOS Y LA MEJORA DE LAS CONDICIONES PARA EL CULTIVO DE CAMPOS EN EL ÁMBITO DEL PARQUE AGRARIO DEL BAIX LLOBREGAT. AÑO 2025

CÓDIGO DE LA CONVOCATORIA: BDNS (Identif.)

1.- Indicación de la aprobación de las Bases Regulatoras y diario oficial donde se han publicado

Por acuerdo del Pleno de la Diputación de Barcelona de 30 de marzo de 2017 fue aprobada definitivamente por la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación (en adelante la Ordenanza).

La Ordenanza, que establece las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones fue publicada al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 9 de mayo de 2017 y el Consorcio del Parc Agrari del Baix Llobregat aprovo su adhesión en el Consejo Plenario del 25 de mayo de 2021 (RA 85/2021) y publico su adhesión definitiva en el BOPB del 22 de septiembre de 2021 y en el DOGC del 30 de septiembre de 2021.

La presente convocatoria incorpora las bases específicas que contienen las regulaciones particulares del procedimiento de concesión, de acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

2.- Objeto y finalidad de las subvenciones

2.1- El objeto de la presente convocatoria es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las subvenciones que otorgue el Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat, destinadas a financiar proyectos/actividades que tengan como objetivo fomentar la recuperación de campos abandonados o la mejora de las condiciones para el cultivo de campos. El ámbito de aplicación de estas bases es el del Parque Agrario del Baix Llobregat definido en la Revisión del Plan especial del Parque Agrario del Baix Llobregat aprobado definitivamente el 5 de marzo del 2015.

Del mismo modo, se pueden incluir aquellos terrenos situados fuera de este ámbito en los municipios integrantes del Consorcio del Parque Agrario, siempre que haya una manifestación expresa escrita del Ayuntamiento correspondiente en la que se indique que en la situación urbanística actual del terreno se puede realizar actividad agrícola.

A los efectos de aplicación de los criterios de otorgamiento de las subvenciones del artículo 10 y de los porcentajes de subvención previstos en el artículo 12 de estas bases, se consideran los siguientes supuestos:

- a) Se consideran **campos abandonados** los terrenos que no han estado objeto de cultivo agrícola en los últimos dos años. Se incluyen también aquellos terrenos con presencia de árboles frutales o de otro tipo siempre que no hayan estado objeto de aprovechamiento o cultivo en el mencionado periodo.

También se incluyen aquellos terrenos sin aprovechamiento agrícola que, por causa de un uso anterior, hayan sufrido una modificación del relevo y/o del suelo, o donde haya elementos vegetales o materiales impropios para el cultivo agrícola del suelo.

Estos campos se acogen a la modalidad de “Recuperación de campo abandonado”.

- b) Se considera un **campo preexistente a mejorar** aquellos campos que a pesar de estar cultivados, precisan una corrección física del terreno para tener condiciones que permitan una capacidad productiva equiparable con la de su entorno como por ejemplo, la aportación de tierras para levantar el nivel en zonas fácilmente inundables o para mejorar suelos degradados (en este caso es necesario tener en cuenta el artículo 29 del Plan Especial de Protección y Mejora del Parque Agrario del Bajo Llobregat), la formación de valles de desagüe en un mínimo del 50% del perímetro de la parcela depositando la tierra sobre esta, la formación de bancales o explanación en un mínimo del 70% de la parcela o de otros de menor abasto, siempre que sean necesarios para equiparar el nivel productivo de la parcela con su entorno.

Estos campos se acogen a la modalidad de “Mejora de campo preexistente”.

En los dos casos la superficie mínima de un campo para ser objeto de la ayuda es de 4.000 m². En caso de nueva instalación o ampliación de una explotación adyacente o de una explotación, que, sin ser adyacente a los campos objeto de ayuda, tiene campos próximos al mismo municipio o en municipios colindantes, se podrá reducir la superficie mínima hasta los 2.000 m².

2.2- Para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Gestión y Desarrollo del Parque Agrario del Bajo Llobregat, estas subvenciones deberán fomentar proyectos/actividades que tengan por finalidad:

- La recuperación de campos abandonados.
- La mejora de las condiciones para el cultivo de campos preexistentes.

Las subvenciones deberán financiar actuaciones o actividades en alguna de estas modalidades siempre que así lo contemplen estas bases, que estén relacionadas con los objetivos de la normativa del Parque Agrario del Bajo Llobregat y que se

desarrollen dentro del ámbito correspondiente previsto en el artículo 2.1 de estas bases.

2.3- Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

2.4- Pueden ser objeto de subvención, las siguientes actuaciones:

2.4.1- Las relacionadas con el tratamiento o la retirada de vegetación, árboles, piedras, escombros, etc, del campo:

1. Desbroce de campo yermo, de valles, márgenes, cañares o carrizales.
2. Cortar árboles en un campo y retirar leña.
3. Triturar ramas sobre el terreno.
4. Arrancar troncos de árboles y apilarlos.
5. Labores de despiedre del campo con trituradora de piedras.
6. Retirada manual de piedras y otros materiales.
7. Retirada y transporte a vertedero o punto de tratamiento de residuos de escombros y otros materiales impropios, incluyendo tasas de vertedero.

2.4.2- Las relacionadas con trabajos diversos de acondicionamiento de la parcela para ser cultivada:

8. Diferentes labores: grada de discos, cultivador (estripadora), subsolador (punzones), fresadora o rotovator u otros aperos que mejoren las condiciones del campo para el cultivo.
9. Nivelación de parcela.
10. Regularizar desniveles del terreno, incluidos caminos internos y accesos con retroexcavadora o equivalente.

2.4.3- Las relacionadas con la mejora de la fertilidad física y química del suelo:

11. Aportación de materia orgánica (estiércol, compost, y otros) e incorporación al suelo.
12. Enmiendas físicas para mejorar la estructura del suelo.
13. Trabajos de preparación del terreno para la inundación temporal de este y posterior puesta a punto para el cultivo.
14. Manipulación y aprovechamiento dentro de la finca de materiales diversos retirados del suelo de cultivo.

15. Análisis de fertilidad de los suelos (una muestra por campo).
16. Las actuaciones para hacer abono en verde (compra de semilla, trabajos efectuados con maquinaria, etc)
17. La compra de equipos portátiles para analizar diferentes parámetros del suelo (pH, CE, N, P, K, etc) de soporte a la toma de decisiones para optimizar la fertilización.
18. La compra de maquinaria para el tratamiento y aprovechamiento de los restos vegetales en la propia parcela y también para evitar la quema.

2.4.4- Las relacionadas con el riego y/o el drenaje de la parcela:

19. Limpieza de valle perimetral o interior con pala retroexcavadora mixta, incluyendo dispersión de los sedimentos en un entorno a hasta 5 metros.
20. Acondicionamiento de canalización de agua de riego o pluvial que genere un impacto negativo a la finca.
21. Explanación y/o formación/reformación de bancales y márgenes.
22. Colocación de tubos para pasos de agua de hasta 6 metros de longitud máxima, bajo el acceso viario a la finca o en el desagüe de esta.
23. Formación o acondicionamiento de arqueta para la entrada de agua de riego a la finca, incluido hasta diez metros de tubo o canal.
24. Instalación de riego a presión (sistema de bombeo, tuberías de distribución, ramales, goteros, programadores, sistemas para almacenar agua, etc.).
25. Compra de sondas y otros equipos para el control de la humedad del suelo, de soporte a la toma de decisiones para la optimización del riego de la parcela.
26. Actuaciones y mejoras para la captación de aguas subterráneas.
27. Para invernaderos y otras construcciones existentes en la parcela, acondicionamiento de la instalación para el aprovechamiento de las aguas de lluvia.
28. Implementación de técnicas agronómicas para mejorar la eficiencia en el uso del agua.

2.4.5- Las relacionadas con el aprovechamiento de energías renovables:

29. Proyecto técnico y instalaciones fotovoltaicas para el autoconsumo en explotaciones agrarias y ganaderas (sistemas de riego, sistemas de fertirrigación, etc.) que estén vinculadas a mejoras productivas de parcelas de la explotación.
30. Proyecto técnico y instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica, aerogeneradores para el autoconsumo en explotaciones agrarias y ganaderas (sistemas de riego, sistemas de fertirrigación, etc.) que estén vinculadas a mejoras productivas de parcelas de la explotación.

Estos trabajos podrán ser realizados por empresas de servicios, que emitirán la correspondiente factura, o bien por el propio titular de la explotación, aplicando en este caso los precios unitarios de los diferentes trabajos realizados, según precios vigentes del mercado. En ningún caso, no se incluirán costes indirectos.

2.4.6- Las relacionadas con la protección de las fincas agrícolas y de los cultivos:

31. Cierres de fincas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Plan Especial.

32. Instalación de elementos de soporte a la seguridad de la explotación agrícola (cámaras, sensores, alarmas, etc).

2.5- Quedan excluidas de las presentes subvenciones aquellas que el/la destinatario/aria tenga una relación contractual con el Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat y aquellas que el beneficio de las mismas recaiga en fincas propiedad del Consorcio del Parque Agrario.

3.- Periodo de ejecución

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria deberán destinarse a financiar proyectos/actividades desarrollados/das durante el periodo 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 (ambos incluidos).

La Presidencia del Consorcio podrá prorrogar los plazos de ejecución y justificación si se producen circunstancias que justifiquen esta medida, según el punto 14 de estas bases.

4.- Requisitos por la solicitud y forma de acreditarlos

4.1-Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que deban realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento siempre que no estén afectadas por ninguno de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la LGS, y reúnan las siguientes condiciones:

a) Las personas jurídicas legalmente constituidas que cumplan los requisitos que a continuación se detallan:

- Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Generalitat de Catalunya y la Administración General del Estado, y de las obligaciones ante la Seguridad Social.
- Estar dadas de alta de actividad agraria.

b) Las personas físicas que cumplan los requisitos que a continuación se detallan:



- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Generalitat de Cataluña y la Administración General del Estado, y de las obligaciones ante la Seguridad Social.
- Estar dadas de alta de actividad agraria.

4.2- Tendrán la condición de beneficiario/aria las siguientes personas físicas o jurídicas siguientes:

- Las personas titulares de una explotación agrícola y las que ostentan la representación legal de una empresa, cooperativa u otro tipo de sociedad legalmente constituida que se dedique a la explotación de tierras de cultivo y así conste entre sus finalidades.
- Los nuevos agricultores y las nuevas agricultoras que quieran dedicarse profesionalmente a la actividad agrícola, ya sea constituyendo una nueva explotación agrícola o sustituyendo la titularidad de una explotación existente.
- La persona física o jurídica titular de la explotación, puede ser beneficiaria de la ayuda por su condición de explotadora del terreno, ya sea en condiciones de arrendamiento, propiedad, cesión o cualquier otra fórmula que le otorgue el dominio del uso del terreno.

4.3- A efectos de estas bases reguladoras se entenderán como **explotaciones agrícolas** aquellas que puedan demostrar su actividad en el sector de la agricultura de cualquiera de las siguientes maneras:

- O bien, el titular está dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, régimen agrario.
- O bien, el titular está dado de alta al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.
- O bien, la explotación está inscrita en la DUN (Declaración Única de Cultivos).
- O bien, la explotación está inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias (EAP).
- O bien, el titular es una SAT (Sociedad Agraria de Transformación).
- O bien, el titular es una sociedad que estatutariamente se dedique a la producción agrícola.

4.4- A los efectos de estas bases, se considera **nueva instalación de explotación agrícola** aquella constituida a partir del 1 de enero de 2024. Esta circunstancia se podrá demostrar con el correspondiente documento acreditativo del alta a la Seguridad Social Agraria, o de actividad económica agraria, o cualquier otro documento que lo demuestre suficientemente.

4.5- Para las empresas, cooperativas u otro tipo de sociedades de nueva constitución, se aplican los mismos criterios de consideración como nueva instalación de explotación agrícola que rige para los nuevos agricultores y agricultoras.

4.6- El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante la aportación de la documentación que se describe en el artículo 5.

5.- Documentación a aportar

5.1- Con la solicitud de subvención (modelo ARC-S-2025) se deberá adjuntar la documentación que se relaciona a continuación. Sin embargo, no se deberá presentar aquella documentación que ya se haya entregado en otras convocatorias del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y que no haya experimentado ninguna modificación. En este último supuesto, deberá relacionarse la documentación ya presentada, así como la referencia del trámite administrativo en la que se presentó y hacerlo constar en la solicitud de subvención.

5.2- Documentación administrativa:

a) Personas jurídicas:

1. Copia de la Escritura de constitución o Estatutos, donde figure la actividad agrícola entre sus finalidades.
2. Copia del Número de Identificación Fiscal de la entidad peticionaria.
3. Las asociaciones o fundaciones deberán acreditar estar inscritas en el correspondiente registro oficial.
4. Copia de la declaración censal de alta de la actividad.
5. Fotocopia del DNI del/de la representante legal.
6. Poderes de representación y/o certificado expedido por el/por la Secretario/aria de la entidad que acredite la representación legal del/de la solicitante.
7. En el caso de empresas documento acreditativo de los poderes de la persona representante que firma la solicitud, ya sea por el cargo que ostenta o por designación expresa.
8. En el caso de cooperativas o entidades Certificado de los acuerdos adoptados por la asamblea (en su defecto el órgano de representación) de la entidad relativos a:
 - Acuerdo para emprender la acción donde se debe hacer constar la conformidad de realizar las actuaciones, y de pedir la acogida de estas actuaciones a las ayudas convocadas por el Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat.

- Acuerdo de designación de la persona que represente la entidad ante el Consorcio del Parque Agrario para la tramitación de las solicitudes, con expresión de las competencias que se le atribuyen.

b) Personas físicas:

1. Copia del DNI del/de la solicitante y/o del/de la representante legal.

c) Común para personas físicas y jurídicas:

1. Declaración responsable de la concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiario/aria de acuerdo con el modelo normalizado.
2. Documento acreditativo de poder realizar la actividad agrícola de acuerdo con los requisitos del punto 4.3.
3. En caso de tratarse de una nueva explotación agrària, documentación acreditativa de acuerdo con el que se expresa en el punto 4.4

4. Memoria de la actuación, en la cual se hará constar:

- Información de las parcelas que ya integran la explotación: relación de parcelas SIGPAC, superficie total que cultiva el/la solicitante (diferenciando la superficie de arrendamiento y la de propiedad), tipo de producción (ecológica, integrada y GIP) y tipología de cultivos que cultiva.
- Descripción del proyecto que contenga como mínimo los siguientes apartados: breve descripción del solicitante y su actividad, estado previo del campo, actuación a realizar, especificando si se recupera un campo abandonado o bien si se mejora un campo preexistente y resultado final esperado.
- Descripción de los campos abandonados a recuperar o preexistentes a mejorar: superficie del/los campo/s que se incorpora/an a la explotación agraria existente o a una nueva instalación de explotación agrícola y sobre el/los cual/les se quiere actuar, identificación de las parcelas SIGPAC o localización de estas (polígono parcela y recinto) según Catastro de Rústica, tipo de producción que se quiere llevar a cabo (ecológica, integrada y GIP) y cultivos previstos.

5. Presupuesto en forma de relación valorada de trabajos que comporta la actuación para la cual se solicita la ayuda, indicando si se realizará con medios propios o si se subcontratará, así como el importe total previsto.

6. Si fuera necesario para la comprensión del objeto de la ayuda, deberá adjuntarse también el proyecto técnico con la documentación necesaria para la descripción de la obra: planos, memoria, mediciones, precios unitarios y presupuesto total desglosado.

7. Ortofotomapa en color del SIGPAC o plano del catastro correspondiente a las parcelas donde se realizará la intervención.

8. Compromiso de mantener cultivado –con un mínimo de un cultivo anual- el campo a recuperar o mejorar durante los próximos tres años.

9. En caso de disponer del campo en arrendamiento u otra forma contractual, documento que lo acredite firmado por la propiedad o la DUN- Declaración Agraria anual de año en curso o máximo la del año anterior (en caso de que esté abierto el periodo para su presentación). En caso de disponer del campo en propiedad, nota simple del Registro de la propiedad o copia compulsada de las escrituras de propiedad u otros documentos acreditativos de la titularidad.

10. Si el terreno se encuentra total o parcialmente en el ámbito de una zona incluida dentro de Espacios Naturales Protegidos, zonas húmedas, hàbita de interés comunitario o en sistema hidrológico se deberá presentar el informe favorable del órgano gestor correspondiente de las actuaciones que quieran realizarse.

11. Si el terreno está situado fuera del ámbito territorial del Parque Agrario, y siempre que pertenezca a alguno de los municipios consorciados, escrito del Ayuntamiento en el que se interprete que en la situación urbanística actual del terreno se puede realizar actividad agrícola.

12. Si la actuación implica mejoras en el riego vinculadas a un aprovechamiento de agua subterránea, el documento de autorización correspondiente.

13. En la modalidad de campo abandonado a recuperar, harà falta una declaración responsable del solicitante (según modelo ARC-S- 2025) en la cual se constate que el campo o los campos incluidos a la solicitud, hace dos o más años que no se cultivan.

En todo caso y siempre que se considere necesario, el Consorcio podrá requerir como documento acreditativo una declaración responsable de dos vecinos –identificados con el nombre, DNI y parcela que cultivan- o de la cooperativa o entidad asociativa agraria que actúe en el ámbito territorial donde se encuentre el campo o bien del Ayuntamiento correspondiente.

También hará falta adjuntar la siguiente documentación:

- Se deberán adjuntar fotografías que pongan de manifiesto el estado de la parcel·la en el momento anterior a las actuaciones.
- Declaración responsable (según modelo ARC-S-2025) conforme no se ha hecho ninguna actuación incluida en el presupuesto, con anterioridad al 1 de enero de 2025.

14. En la modalidad de campo preexistente a mejorar hará falta adjuntar la siguiente documentación:

- Se deberán adjuntar fotografías que pongan de manifiesto el estado de la parcel·la en el momento anterior a las actuaciones.

- Declaración responsable (según modelo ARC-S-2025) conforme no se ha hecho ninguna actuación incluida en el presupuesto, con anterioridad al 1 de enero de 2025.

15. Declaración de las ayudas solicitadas a otras administraciones u otorgados por conceptos contenidos en los trabajos de recuperación del campo.

16. Datos bancarios del destinatario (cuando no se hayan aportado con anterioridad).

17. Declaración responsable relativa al hecho que la documentación a aportar requerida en estas bases ja se aportó en otra convocatória y no se ha producido ninguna variación.

5.3- La presentación de la solicitud comporta la autorización del solicitante para que, en caso de resultar beneficiario, el Consorcio mediante la Diputación de Barcelona obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. El solicitante puede denegar este consentimiento mediante un pronunciamiento expreso; en este caso, queda obligado a aportar las certificaciones previstas en el artículo 45 de la Ordenanza General de Subvenciones

5.4- La mencionada documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, debidamente firmada por la persona solicitante.

6.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

6.1- El plazo de presentación de las solicitudes empieza el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOP), a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones (*BDNS) y finalizará el 30 de abril de 2025 y en cualquier caso no antes de los 30 días naturales desde la publicación al BOP. En el supuesto de que el plazo finalice en sábado, domingo o festivo, el plazo de presentación de las solicitudes finalizará el primer día hábil siguiente.

6.2- La convocatoria será única.

6.3- Las bases y los modelos normalizados, referentes a la documentación exigida en el artículo 5 de esta convocatoria, podrán encontrarse en la página web del Parque Agrario del Baix Llobregat: <https://parcagrari.cat/ca/convocatories>

6.4- Las solicitudes juntamente con la documentanción exigida en la base 5 deberan presentarse de forma telemática en la siguiente dirección de mail: parcagrari@diba.cat.

6.5- La solicitud y los anexos deberan estar firmados por el representante legal o la persona apoderada de la entidad, con el certificado digital personal (DNle o otros

sistemas de firma electrònica admitidos en la Política de firma electrònica de la Diputaci3n de Barcelona consultable en la sede electr3nica de la Diputaci3n).

6.6- Las personas f3sicas pueden presentar sus solicitudes alternativamente de forma telem3tica o presencialmente por escrito en el Registro del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat, Parc de Torreblanca Ctra. N-340 pk 1249, 08980 Sant Feliu de Llobregat, o en la Mas3a de Can Comas, Camino del Sorral, s/n 08820 El Prat de Llobregat en horario de 8 a 14h.

6.7- Tambi3n se podr3n presentar en cualquier de los lugares que prevé el art3culo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Com3n de las Administraciones P3blicas.

6.8- La presentaci3n de la solicitud de subvenci3n presupone el conocimiento y aceptaci3n de las normas que la regulan.

7.- Rectificaci3n de defectos u omisiones en la documentaci3n

En caso de que la documentaci3n presentada sea incorrecta o incompleta, se requerir3 al/la beneficiario/aria, para que en el plazo de diez d3as h3biles a partir del d3a siguiente a la notificaci3n, proceda a su rectificaci3n o a las enmiendas necesarias, con la indicaci3n de que si no lo hace as3 se entender3 haver desistido en su solicitud.

El 3rgano competente podr3 pedir a la persona solicitante la modificaci3n o mejora voluntaria de los t3rminos del documento de solicitud presentado en modelo normalizado, y se dejar3 constancia en la tramitaci3n del procedimiento.

Se comprobar3 que los importes presupuestados de los trabajos a ejecutar en el campo para la puesta a punto para el cultivo no presentan sobrevaloraciones. En caso de que se trate de presupuestos sobrevalorados, el Consorcio, mediante un informe t3cnico de sus servicios, adaptar3 la valoraci3n de los trabajos al importe que es previsible, y sobre este nuevo importe calcular3 la posible propuesta de ayuda.

8.- Procedimiento de conces3n

El procedimiento de conces3n de las subvenciones objeto de la convocatoria ser3 el de concurrencia competitiva.

9.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvenci3n

9.1- Las subvenciones se otorgar3n a aquellos solicitantes que obtengan mejor valoraci3n una vez aplicados los criterios objetivos determinados a la presente base.

9.2- Para la valoraci3n de las solicitudes presentadas, 3nicamente se tendr3n en cuenta los siguientes criterios objetivos, aplicados de acuerdo con la ponderaci3n indicada:

a) Para las parcelas que se encuentren dentro del ámbito del Parque Agrario del Baix Llobregat:

1. Agricultor/a, empresa, cooperativa u otra entidad agraria de nueva instalación o ya instalada que recupera un campo abandonado: 100 puntos.
2. Agricultor/a, empresa, cooperativa u otra entidad agraria de nueva instalación que mejora un campo preexistente: 80 puntos.
4. Agricultor/a, empresa, cooperativa u otra entidad agraria ya instalada que mejora un campo preexistente: 60 puntos.
5. Agricultor/a empresa, cooperativa u otra entidad agraria que justifique un cambio de titularidad de la tenencia, ya sea de alquiler o propiedad con posterioridad al 1 de enero de 2024: 10 puntos.

b) Para las parcelas que se encuentren fuera del ámbito del Parque Agrario del Baix Llobregat:

1. Agricultor/a, empresa, cooperativa u otra entidad agraria de nueva instalación que recupera un campo abandonado o mejora un campo preexistente: 50 puntos.
2. Agricultor/a, empresa, cooperativa u otra entidad agraria ya instalada que recupera un campo abandonado o mejora un campo preexistente. 30 puntos.
3. Agricultor/a empresa, cooperativa u otra entidad agraria que justifique un cambio de titularidad de la tenencia, ya sea de alquiler o propiedad con posterioridad al 1 de enero de 2024: 10 puntos.

A los solicitantes (persona jurídica o física) que dispongan de una explotación superior a 15ha, sin incluir los campos recuperados o mejorados, se les aplicará una reducción de 10 puntos.

A los solicitantes a quienes ya se les haya otorgado la subvención a la convocatoria anterior se les aplicará una reducción de 20 puntos.

En el supuesto de que una misma solicitud incluya las dos modalidades (recuperación de campo abandonado y mejora de campo preexistente) se aplicará la puntuación de cada criterio multiplicada por un factor equivalente al % de la superficie del total que corresponda a los campos de cada criterio. La suma de las puntuaciones conformará la puntuación de la solicitud.

9.3- Las solicitudes que se propondrán para la concesión de la ayuda serán las que ordenadas de mayor a menor puntuación se puedan incluir hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

9.4- En caso de que solo se pudieran atender parcialmente los importes solicitados de un grupo de solicitudes con la misma puntuación a causa de superar la disponibilidad

presupuestaria, la cantidad a distribuir entre estas solicitudes se repartirá proporcionalmente al importe solicitado por cada una.

10.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo que se destinará para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria será por un importe total de treinta mil euros (30.000€) que irá con cargo al programa 1723, económico 77000, del presupuesto del Consorcio para el ejercicio de 2025.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al mencionado.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación.

11.- Importe individualizado de las subvenciones

11.1- El importe a conceder a cada uno de los proyectos/actividades subvencionadas se determinará en aplicación de un porcentaje de subvención con relación al presupuesto presentado y con los máximos establecidos en estas bases (punto 11.3).

11.2- La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad, no podrá ultrapasar el coste de la actuación o actividad subvencionada.

Deberá efectuarse la comunicación de obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tanto pronto se tenga conocimiento, y en cualquier caso, antes de la justificación final.

11.3- El importe de las subvenciones individualizadas, resultado de la aplicación de los porcentajes sobre el gasto total subvencionable, tendrá los siguientes límites máximos:

- Agricultor/a, empresa, cooperativa u otra entidad agraria de nueva instalación que recupere un campo abandonado o mejore un campo preexistente: 100%
- Agricultor/a, empresa, cooperativa u otra entidad agraria ya existente que recupere un campo abandonado o mejore un campo preexistente: 85%.

Con estas ayudas se pretende revertir la tendencia de abandono de campos de cultivo en el ámbito del Parque Agrario, favorecida en parte por la necesidad de hacer adaptaciones en algunos campos para dotarlos de condiciones que permitan un cultivo competitivo. Por otro lado, se considera estratégica la incorporación de nuevas empresas agrarias que se puedan instalar en campos abandonados.

Para favorecer estos objetivos y dado que los agricultores se enfrentan a un número elevado de dificultades en el momento de iniciar la actividad agraria (precios elevados de compra o alquiler de la tierra, inversión en maquinaria, ciclo alcista de los precios de los inputs agrarios durante los últimos años y un estancamiento de la renta agraria. Fuente: Datos renta agraria. Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación), el importe de la subvención por agricultor/a, empresa, cooperativa u otra entidad agraria de nueva instalación que recupere un campo abandonado o un campo preexistente será del 100% y del 85% por agricultor/a, empresa, cooperativa u otra entidad agraria ya existente.

11.4- La subvención máxima por solicitud es de cinco mil euros (5.000,00 €), y no hay límite en cuanto a superficie de terreno a recuperar o mejorar para el cultivo.

11.5- El importe otorgado no deberá ceñirse, necesariamente, al importe solicitado.

11.6- Para que la convocatoria pueda agotar la disponibilidad presupuestaria, en caso de no tener suficientes solicitudes, en aplicación de los % de subvención aplicables a las solicitudes recibidas, se podrá incrementar el importe total individual máximo de 5.000€ de cada solicitud hasta un máximo de 8.000€. Las solicitudes que se propondrán para este incremento de importe individual serán las que ordenadas de mayor a menor puntuación puedan incluirse hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. En caso de tener un grupo de solicitudes con la misma puntuación, la cantidad a distribuir entre estas solicitudes se repartirá proporcionalmente al importe solicitado por cada una hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

12.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será la Gerencia del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat.

La propuesta de resolución del procedimiento será elaborada por un órgano colegiado constituido de acuerdo con aquello previsto en el artículo 22.3 de la Ordenanza que estará formado por las siguientes personas:

- a. Una representante de la Diputación de Barcelona.
- b. Una representante del Consejo Comarcal del Baix Llobregat.
- c. Una representante del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- d. Una representante del Área Metropolitana de Barcelona
- e. El/la gerente del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat.

Actuando como presidente del órgano colegiado, la Gerente del Consorcio del Parque Agrario o la persona en quien delegue, y de secretaría del órgano colegiado, el/la Auxiliar administrativo/va del Consorcio.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será la Comisión Ejecutiva del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat.

13.- Plazo de resolución, de notificación y régimen de recursos

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo.

De acuerdo con el artículo 23.4 de la Ordenanza General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las subvenciones no podrá exceder de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones estas serán notificadas a las personas interesadas en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con los requisitos que prevé el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad en el acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/de la beneficiario/aria, el importe, la actividad, el plazo de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el/la beneficiario/aria haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a los del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat, superen el coste total del proyecto o de la actividad subvencionada.
- c) Cuando el/la beneficiario/aria no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe exigido a las presentes bases.
- d) Otras situaciones que puedan justificar la modificación en las condiciones o plazos establecidos.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

La resolució del procediment pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

14.- Aceptación de la subvención

Se entenderá aceptada la subvención de forma tácita si el beneficiario no manifiesta expresamente sus objeciones en el transcurso del periodo de un mes desde la notificación de otorgamiento de subvención.

15.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los/las beneficiarios/arias de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

15.1- Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Consorcio del Parque Agrario se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas en conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con el establecido en las presentes bases.

15.2- Los/las beneficiarios/arias se obligan a ejecutar las actuaciones de tal manera que no perjudiquen ninguna especie de flora o fauna que tenga una protección especial, de acuerdo con la legislación vigente, o un interés de conservación local, de acuerdo con el Plan Especial.

15.3- Los/las beneficiarios/arias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

15.4- El/la beneficiario/aria de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación de Barcelona, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

15.5- El/la beneficiario/aria deberá comunicar al Consorcio del Parque Agrario la obtención otras subvenciones para la misma finalidad diferentes de las indicadas en la solicitud, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas estatales o internacionales. Esta comunicación puede comportar que el órgano concedente modifique el importe de la subvención.

15.6- El presupuesto total presentado con la solicitud, excluidas aquellas partidas que no son subvencionables, es vinculante en caso de resultar beneficiario/aria, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre las diversas partidas que lo integran. En el momento de la certificación se verificará el presupuesto realmente ejecutado y, en caso de que el presupuesto realmente ejecutado supere el presentado inicialmente, se tomará este último como valor de referencia.

15.7- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un mínimo de 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

15.8- Adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permita asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia recogidos en el artículo 6.2 de la Ordenanza, en particular se obliga a:

- Facilitar al Consorcio del Parque Agrario la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualesquiera de otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
- Comunicar al Consorcio del Parque Agrario las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente subvención y puedan posar en riesgo el interés público.
- Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.

16.- Gastos no subvencionables

16.1- No serán objeto de subvención la redacción de proyectos, estudios o documentos técnicos, aunque coincidan con el objeto de las presentes subvenciones, con la excepción de los proyectos técnicos ejecutivos para las instalaciones fotovoltaicas y para las de aprovechamiento de la energía eólica, aerogeneradores para el autoconsumo en explotaciones agrarias y ganaderas (sistemas de riego, sistemas de fertirrigación, etc.).

16.2- En ningún caso podrán ser objeto de subvención para esta convocatoria, obras e instalaciones, la ejecución de las cuales haya sido finalizada fuera del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

16.3- No se considerarán gastos subvencionables aquellas obras o actuaciones que no hayan completado los trámites de obtención de la correspondiente autorización cuando esta sea necesaria.

16.4- En cuanto al impuesto sobre el valor añadido, el/la solicitante deberá indicar si tiene actividad sujeta o no a este impuesto, o bien si está sujeta a la regla de prorata y

el porcentaje correspondiente. El artículo 16 de la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y de subvenciones, indica que el IVA de los justificantes queda excluido de la subvención si el beneficiario no es consumidor final y se lo puede deducir.

16.5- No se considerarán gastos subvencionables los gastos financieros ni aquellas que no tengan como finalidad el objeto de la subvención o no sean imputables al proyecto subvencionado. Tampoco serán admitidas aquellas facturas que correspondan a un gasto subvencionable adquirida mediante un contrato de alquiler o renting.

17.- Subcontratación

Podrán subcontratarse total o parcialmente aquellas tareas y actuaciones necesarias para desarrollar la puesta a punto del campo objeto de subvención.

18.- Forma de pago

El pago de la subvención concedida se efectuará de una sola vez y previa presentación, dentro del plazo establecido en estas Bases, de los justificantes según el establecido en el artículo 19.

Así mismo, antes del pago el/la beneficiario/aria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez examinada la documentación aportada en la justificación, si esta es formalmente correcta, se procederá a la comprobación de los importes de los trabajos y a la aplicación del porcentaje de subvención sobre el importe total otorgado en la resolución la ayuda.

La Gerencia del Consorcio emitirá la propuesta de pago del importe resultante, que en ningún caso podrá superar el importe de la subvención otorgada.

19.- Plazo y forma de justificación

19.1- Las subvenciones otorgadas deberán justificarse entre el 2 de enero y hasta el 31 de marzo de 2026 (ambos incluidos).

19.2- Las justificaciones deberán presentarse mediante los modelos normalizados ARC-J-2025 que se pueden encontrar en: <https://parcagrari.cat/ca/convocatories> y en la Masía de Can Comas, Camino del Sorral, s/n 08820 El Prat de Llobregat.

19.3- Las justificaciones deberán presentarse de forma telemática en la siguiente dirección de mail: parcagrari@diba.cat.

19.4- La justificación y los anexos deberán estar firmados por el representante legal o la persona apoderada de la entidad, con el certificado digital personal (DNIE o otros

sistemas de firma electrònica admitidos en la Política de firma electrònica de la Diputaci3n de Barcelona consultable en la sede electr3nica de la Diputaci3n).

19.5- Las personas f3sicas pueden presentar sus solicitudes alternativamente de forma telem3tica o presencialmente por escrito en el Registro del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat, Parc de Torreblanca Ctra. N-340 pk 1249, 08980 Sant Feliu de Llobregat, o en la Mas3a de Can Comas, Camino del Sorral, s/n 08820 El Prat de Llobregat en horario de 8 a 14h.

19.6- El documento justificativo necesario ser3 una **Cuenta justificativa simplificada**, de acuerdo con los art3culos 39 y 40 de la Ordenanza y el art3culo 75.2 del RLGS que incluye:

- a) Memoria de la actuaci3n justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente convocatoria, as3 como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos y las desviaciones respecto el presupuesto previsto.
- b) Relaci3n de gastos justificativos del coste total de la actividad subvencionada, con indicaci3n de si este ha sido financiado con cargo a la subvenci3n concedida por el Consorcio del Parque Agrario, con fondos propios del beneficiario o con cargo a subvenciones recibidas de otros entes concedentes para la misma finalidad.
- c) Relaci3n de otros ingresos recibidos que hayan financiado la actividad subvencionada.
- d) Certificados de estar al corriente de obligaciones tribut3rias y con la Seguridad Social, si no ha aceptado de forma expresa que sean obtenidos directamente por el Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat, mediante la Diputaci3n de Barcelona.

Respecto a los gastos imputados por parte del/de la beneficiario/aria en la cuenta justificativa simplificada, y una vez revisada la documentaci3n presentada, el centro gestor requerir3 al/la beneficiario/aria una muestra de los justificantes de los gastos relacionados en la memoria econ3mica, para obtener una evidencia razonable de la adecuada aplicaci3n de la subvenci3n.

La muestra seleccionada estar3 conformada por un m3nimo del 10% del total de justificantes del gasto que representen al menos un 20% del total de la subvenci3n concedida por el Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat.

Los justificantes del gasto a presentar ser3n facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tr3fico jur3dico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos deber3n reunir todos los requisitos legales exigibles y en ellos se describir3 con claridad la actividad a que se refieren, y las fechas de las actuaciones y/o suministros. En el supuesto de que se presenten documentos justificativos originales, y si se pide de forma expresa, se proceder3 a su copia y compulsa a los efectos de poder devolverlos al/la beneficiario/aria.

19.7- Para la aceptaci3n de las justificaciones, ser3 necesario que el gasto haya sido efectivamente pagado una vez acabado el periodo de justificaci3n adjunt3ndose a tal efecto el correspondiente comprobante de pago.

19.8- Con relación a las actuaciones realizadas con recursos propios: se deberá aportar una relación de la maquinària utilitzada, que, junto con los precios unitarios y el tiempo usado para realizar cada uno de los trabajos descritos a la relación de gastos de la justificación, permitirá evaluar la imputación de los costes atribuidos a tareas propias de la actividad subvencionada.

19.9- Seguimiento de las actuaciones: El personal técnico del Consorcio, realitzarà un mínimo de una inspección de campo a los solicitantes, para verificar que se han realizado las actuaciones objeto de ayuda, antes del fin del plazo fijado en las Bases (visita de cierre). Durante la visita de cierre y mediante la revisión de la documentación aportada en la justificación, comprobarán tanto la efectiva realización de los trabajos como la correcta imputación de los gastos, de acuerdo el precio de mercado de la zona.

19.10- De acuerdo con el artículo 25 de la Ordenanza, las prórrogas del plazo de presentación de las justificaciones de las actividades subvencionadas deben ser solicitadas por los beneficiarios/arias hasta 30 días antes de la fecha máxima de justificación de la subvención. Aun así, estas prórrogas se podrán conceder a todos los efectos a todos los beneficiarios de una misma convocatoria de subvenciones a instancia de la Gerencia del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat en caso de incurrir en alguna de las situaciones previstas en su punto 13.

20.- Deficiencias en la justificación

20.1- En el supuesto de que los documentos presentados en la justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará al interesado/ada la necesidad de corregir las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago.

20.2- Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa esta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al/la beneficiario/aria para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar a partir del día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago.

20.3- En caso de no haberse ejecutado en su totalidad el presupuesto a partir del cual se ha calculado el importe de subvención, se hará efectiva únicamente la parte proporcional a los gastos justificados.

21.- Medidas de garantía

Los/las beneficiarios/arias quedarán exonerados de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención a su naturaleza, así como a la de los sus beneficiarios/arias.

22.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

22.1- Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/de la beneficiario/aria, el importe, la actividad, el plazo de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

22.2- De acuerdo con el artículo 49 de la Ordenanza, el beneficiario puede renunciar a la subvención, hecho que implica que queda liberado del cumplimiento de la carga, las condiciones o las afectaciones a las que está sometida la subvención y pierde todo el derecho a exigirla. La renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la subvención.

22.3- Redistribución del saldo en caso renuncia: se prevé la aprobación, en su caso, de una lista de reserva para todas aquellas solicitudes que hubieran quedado fuera de la convocatoria por falta de disponibilidad presupuestaria para poder reasignar los recursos liberados.

23.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Aun así, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

Los/las beneficiarios/arias deberán comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

24.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria serán objeto de publicidad a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

25.- Medidas de difusión de la financiación pública

Los/las beneficiarios/arias deberán hacer constar la colaboración del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales, mediante la inclusión del logotipo del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat y haciendo constar a la leyenda “con el apoyo del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat” segundos modelos tipográficos o los diseños aprobados, que facilitará el Consorcio desprendido de haberse aprobado la subvención.

El Consorcio del Parque Agrario podrá captar y publicar imágenes del campo recuperado con la subvención, así como de los trabajos que se han realizado.

Las personas beneficiarias se obligan, así mismo, a permitir al Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat, si este lo considera conveniente, la colocación de un cartel informativo de campo recuperado, según los modelos y medidas que fije el mismo Consorcio.

26.- Causas de reintegro

26.1- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el/la receptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

26.2- Así mismo, también estará obligado a reintegrar, el/la beneficiario/aria que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero; por carencia de las licencias y/o autorizaciones de las administraciones competentes, por no cumplir la condición de hacer un cultivo anual como mínimo o no cultivar el campo con finalidad productiva durante los tres años siguientes a la concesión de la ayuda; salvo causas de fuerza mayor y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

26.3- Procederá el reintegro por parte de los/de las beneficiarios/arias de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

27.- Obligados al reintegro

27.1- Responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que disfruten de la condición de personas beneficiarias.

27.2- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones incompletas,

adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran lo que de ellos dependa. Así mismo serán responsables subsidiarios en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

28.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en el Título XIV de la Ordenanza.

29.- Régimen jurídico supletorio

En todo lo que no prevé expresamente esta convocatoria, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Barcelona, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el resto de legislación concordante, así como la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

30.- Tratamiento de datos de carácter personal

De acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat tratará los datos facilitados por las personas que presenten la solicitud, con el fin de gestionar la solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de la concesión de la subvención para la recuperación de campos en el ámbito del Parque Agrario del Bajo Llobregat, para el año 2025, que concede el Consorcio del Parque Agrario del Bajo Llobregat, basándose en una misión de carácter público y en las obligaciones legales de la responsable, y serán conservadas de forma permanente con fines de gestión documental y de archivo.

Para las obligaciones de transparencia se ha previsto la cesión de sus datos para el registro y publicación de las convocatorias de subvenciones y ayudas al web del Sistema Nacional de publicidad de Subvenciones. No se ha previsto ninguna otra cesión.

Las personas/entidades solicitantes pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, de sus datos y la limitación u oposición a su tratamiento a través de la Sede electrónica <https://seuelectronica.diba.cat/serveis-de-la-seu/proteccio-dades/default.asp> o presencialmente o por correo postal a Rambla Catalunya, 126, 08008 Barcelona.



Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, cualquier interesado tendrá derecho a presentar una reclamación delante de una autoridad de control, en particular en el Estado miembro donde tenga su residencia habitual, lugar de trabajo o sitio de la supuesta infracción, si considera que el tratamiento de datos personales que el conciernen infringe el RGPD.

Siendo en Catalunya la APDCAT l'autoritat de referència
[http://apdcat.gencat.cat/ca/drets i obligacions/reclamar i denunciar/](http://apdcat.gencat.cat/ca/drets_i_obligacions/reclamar_i_denunciar/)